Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/05/2023

CUT: 239600-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0339-2023-ANA-AAA.CHCH

Ica, 18 de mayo de 2023

VISTO:

El escrito con registro CUT N° 239600-2022 de fecha 29.12.2022, promovido por el señor Javier Jesús García Gonzales con DNI N° 49047360, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Club Paracas, sobre Otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (…); ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de recursos hídricos;

Que, de conformidad al numeral 7, del artículo 15° de la Ley acotada, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, (…), a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Firmado digitalmente por AGUEDO MANRIQUE Buenaventura Arturo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/05/2023

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338 señala que “Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que “Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua”;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/05/2023

Que, el numeral 70.1 del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, dispone en el literal f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° que los procedimientos con instrucción a cargo de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DBB0E9A4

la Administración Local de Agua son entre otros, el de otorgamiento de licencia de uso de agua, para nuevos proyectos que cuenten con resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes;

Que, mediante escrito del visto de fecha 29.12.2022, el señor Javier Jesús García Gonzales, quien señala actuar en su condición de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Club Paracas, – sin anexar documento que acredite la personería jurídica y facultades de representación -, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea de 02 pozos tubulares sin códigos, con fines de uso Poblacional, para el proyecto Habilitación Urbana Residencial denominada "Club Paracas" tipo 4B, ubicado en el Sub Lote 23B, Ex Fundo Chilca- Urb. Santo Domingo del sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; la misma que fue remitida a la Administración Local de Agua Rio Seco para su instrucción;

Que, el procedimiento fue instruido por el área técnica de la Autoridad Local del Agua Rio Seco, quien emitió el **Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/HHSC**, indicando que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el señor Javier Jesús García Gonzales, en calidad de representante de la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS), no cuenta con la Resolución de reconocimiento de dicha JASS, no cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos para el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, asimismo de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, mediante la cual se ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, los que de acuerdo al Artículo 78° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, mantendrá la condición de "Zona de Veda" sujeta a las disposiciones de la presente Resolución., que en su Artículo 7° sobre Procedimientos Exceptuados, los únicos procedimientos exceptuados de las prohibiciones contenidas en el artículo 3° de la presente Resolución son los siguiente: a) Autorización para ejecución de captación de aguas subterráneas para uso poblacional y licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales.; que a la letra dice: siempre que se trate de un proyecto de saneamiento aprobado por la autoridad sectorial competente y el procedimiento sea organizado por una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento, una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento o una organización comunal, debidamente constituida y reconocida por la autoridad competente. Concluyendo se desestime lo peticionado al no contar con la Resolución de reconocimiento;

Firmado digitalmente por AGUEDO MANRIQUE Buenaventura Arturo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/05/2023

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales citados precedentemente, al no cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; como es, no contar la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS), con el reconocimiento como Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Club Paracas, por parte del gobierno local de su jurisdicción, teniendo en cuenta que la JASS, es una organización comunal elegida voluntariamente por la comunidad, constituida con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en su centro poblado del ámbito rural;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/05/2023

Que, conforme a lo anteriormente indicado, no resulta procedente la solicitud de Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines poblacionales, presentada por el señor Javier Jesús García Gonzales, en calidad de representante de la Junta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DBB0E9A4

Administradora de Servicios y Saneamiento – JASS de la Comunidad Club Paracas, debido a que no cumple con los requisitos y condiciones establecidos para el Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Subterránea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, así como a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; toda vez que la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento de la Comunidad Club Paracas, no se encuentra reconocida por la autoridad competente;

Que, mediante Informe Legal N° 0083-2023-ANA-AAA-CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea de 02 pozos tubulares sin códigos, con fines de uso Poblacional, para el proyecto Habilitación Urbana Residencial denominada “Club Paracas” tipo 4B, ubicado en el Sub Lote 23B, Ex Fundo Chilca- Urb. Santo Domingo del sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal b) del artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua – ANA, aprobado por D.S. Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud presentada por el señor Javier Jesús García Gonzales con DNI N° 49047360, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Club Paracas con RUC N° 206094255041, sobre Otorgamiento de Licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales, tipo 4B, ubicado en el Sub Lote 23B, ex Fundo Chilca Urb. Santo Domingo del sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, por los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución con las formalidades de Ley al señor Javier Jesús García Gonzales, en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Club Paracas, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Rio Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha

Firmado digitalmente por AGUEDO MANRIQUE Buenaventura Arturo FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/05/2023

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/05/2023

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DBB0E9A4